

# **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1047/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00688321**.

ANTECEDENTES		1	
L.	Procedimiento de Acceso a la Información	1	
П.	PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2	
CONS	IDERACIONES	3	
I. Competencia y Jurisdicción		3	
II. Procedencia y Procedibilidad		3	
111.7	III. Análisis de fondo		
IV. E	EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12	
DIINT	PLINTOS PESOLUTIVOS		

## **ANTECEDENTES**

# I. Procedimiento de Acceso a la Información

Solicitud de acceso a la información¹. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación², generándose el folio 00688321, en la que solicitó lo siguiente:

Informe la fecha en que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la SEFIPLAN la baja de la C. Eva del Carmen Herrera Bautista Informe la fecha en que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante SEFIPLAN el formato de movimientos de personal, en el que se consigno (sic) la baja de la C. Eva del Carmen Herrera Bautista.

Se adjunte copia de dicho formato, en el que se especifique la causa de la baja que tramitó la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto

<sup>1</sup> Visible a foja 10 del expediente.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



de la C. Eva del Carmen Herrera Bautista; así como el oficio con el cual fue remitido a la SEFIPLAN, en el que se aprecie el sello de recibido.

2. **Respuesta<sup>3</sup>.** El **trece de mayo de dos mil veintiuno**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

# II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación<sup>4</sup>. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>5</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. Turno<sup>6</sup>. El mismo treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1047/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. Admisión<sup>7</sup>. El siete de junio de dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. Contestación de la autoridad responsable.<sup>8</sup> El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
- 7. Ampliación del plazo para resolver<sup>9</sup>. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 8. Certificación y cierre de instrucción. El doce de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo que antecede- y se

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible a fojas 12 a 15 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibid., foja 1 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Visible a foja 6 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ibid., fojas 7 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> *Ibíd.*, fojas 24 a 58.

<sup>9</sup> Ibid., foja 63.



procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

# I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹o, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

# II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido¹¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión¹², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo

(...)



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse por la orientación proporcionada.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

# III. Análisis de fondo

- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>13</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, la respuesta otorgada por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/0492/2021, al que adjuntó el oficio DGA/1791/2021, suscrito por el Director General de Administración, en el que señaló lo siguiente:





SUBSEFA S. Exercises do Financias y Administración ADMINISTRACIÓN

30 de abril de 2021, Xalapa, Ver Dirección General de Administración Oficio No. DGA/1791/2021 Hoja 1/1 Asunto

Respuesta a solicitud de acceso a la información pública Nº 00688321

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su Officio: UT/0448/2021, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con Folio 00688321, de manera atenta y respetuosa me permito informar a Usted lo siguiente:

En estricto apego a las atribuciones que me confiere el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación; informo a Usted, que de la lectura a la solicitud que nos ocupa se colige que el impetrante pretende obtener información de la "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave", que en estricta observancia a lo previsto por la "Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave" se trata de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, razón por la cual, en términos de la Ley de la Materia, cuenta con su propia Unidad de Acceso y en el mismo sentido, es responsable de las relaciones laborales establecidas con el personal a su servicio.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



En esta razón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 186, del Código Financiero para el Estado de Veracruz; en relación con lo dispuesto por los artículos 132 y 143, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente solicitamos, orientarle a efecto de que realice su petición directamente ante la Unidad de Transparencia del multicitado organismo, que además de contar con el soporte documental para otorgar la respuesta fundada y motivada en cuestión, contribuirá a garantizar certeza de los datos requeridos; determinación, que en ningún modo irroga perjuicio al solicitante, cado que cuenta con la posibilidad de obtener la información a través de la Unidad de Trasparencia anteriormente invocada.

Sin otro particular, recibe un cordial sajude

L.C. CARLOS BERNA E PEREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEADMINISTRACIÓN

11 MM 111;

12 Mars 114;

13 MM 117;

14 MM 117;

15 MM 118;

16 MM 118;

17 MM 118;

18 MM 118;

18 MM 118;

19 MM 1

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

El sujeto obligado NO ATIENDE la solicitud de información que se le formuló, evadiendo responder y proporcionar la información solicitada. Si bien la Unidad de Transparencia de la SEFIPLAN turno (sic) la solicitud a la Dirección de Administración de la misma, está última señala que es competencia del un Organismo Público Descentralizado como lo es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, NO NEGO (sic) contar con la información solicitada, ni acredito (sic) haber realizado la búsqueda de la información solicitada de forma alguna, máxime que al ser la autoridad ministradora de recursos para el OPD denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, valida y conoce la información solicitada.

Además de lo anterior, arriba a dos conclusiones por demás contrarias al espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

- 1. "El impetrante pretende obtener información de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" lo cual es erróneo, pues si fuera el caso, la solicitud de información se hubiera formulado al organismo mencionado, la solicitud es dirigida al Sujeto Obligado que tiene como atribuciones conocer, aprobar y cealizar los movimientos de alta, baja y demás en la nomina (sic) del Gobierno del Estado de Veracruz y si fuera el caso, aunque esa información existiere en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sería un segundo sujeto obligado a proporcionarla y NO EL ÚNICO, como pretende hacerlo creer la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.
- 2. El sujeto obligado asume que se pretende conocer el estado de las relaciones laborales que guarda la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con sus trabajadores, cuando en realidad la información solicita, que es objeto de la ley de materia, guarda relación directa con la gestión de procesos de alta, baja y sustitución de personal.

Finalmente, funda su proceder entre otros, en el articulo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual en su primer línea precisa: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." supuesto de Ley que se actualiza en la presente solicitud, pues como quedo demostrado, en ningún momento demuestra que la Dirección a su cargo no tenga en su poder la información solicitada.



18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio UT/0639/2021, suscrito por el Jefe la Unidad de Transparencia, al que agregó, entre otras documentales, el oficio DGA/2418/2021, con el que el Director General de Administración amplió su respuesta original, remitiendo además el formato de relación de movimientos de personal de la quincena 04 segunda de febrero de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:





SUBSEFA

ADMINISTRACIÓN

15 de junio de 2021, Xalapa, Ver-Dirección General de Administración Oficio No. DGA/2418/2021

Asumba-

Se desahoga vista en cumplimiento a

Recurso de Revisión TVAI-REV/1047/2021/III

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su Oficio: UT/627/2021, a través del cual solicita colaboración para dar cumplimiento al "desahogo de vista" que deberá rendir esa Unidad de Transparencia a su cargo, respecto al Recurso de Revisión IVAI-REV/1047/2021/III, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar que la solicitud motivo de disenso se refiere a actos derivados de una **relactón laboral**, que en términos de lo previsto en los artículos 4 y 5 de la *Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz*; y, 186, fracción III del *Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; son de competencia del Organismo Público Descentralizado en cuestión, que a través de su titular, que es el responsable de las relaciones de trabajo establecidas con el personal a su servicio, así como de la correcta administración de los recursos humanos a su cargo, incluido el control de personal, en consecuencia, son la instancia competente para dar respuesta a lo solicitado.

Sobre todo al considerar, que si bien es cierto, esta Secretaría de Finanzas y Planeación se encarga de aplicar diversas políticas y disposiciones relacionadas con los Servicios Personales, también lo es que esta dinámica se realiza **en estricto respeto a la personalidad jurídica y atribuciones** que por disposición le fueron conferidas a las Entidades de esta naturaleza.

Es por lo anterior, que en aplicación del principio de certeza recomendamos orientar al solicitante a realizar su solicitud directamente ante la Unidad de Transparencia esta última instancia; no obstante, respetuosos de las manifestaciones expuestas en el escrito recursal que se nos pone a la vista, ordenamos efectuar una nueva búsqueda, que permitió obtener una "relación de movimientos de personal de la quincena 04 segunda de febraro de 2021" que fuera presentada por el ente en cuestión, únicamente para los efectos de validación y registro, luego que, insistimos, se trata de un acto administrativo de competencia exclusiva de la Seo etaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz, documento que con base en el principio de máxima publicidad, se acompaña al presente para que nos apoye efectuando la entrepa con las formalidades previstas en la Ley de la Materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTANENTE

L.C. CARLOS BERNASE PÉREZ SALAZAR DIRECTOR GENERAL SE ADMINISTRACIÓ

URIDAD DE TRANSPARINO

· 0 0695

Phrs. Stad Lim Sins Franco. Secretario de Resruza y Mariacción. Para se sigenter contecteden Presente.

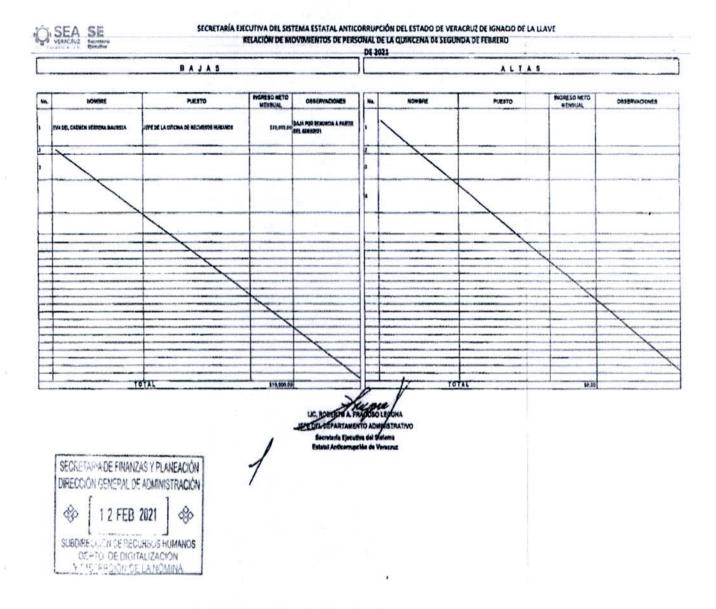
J.K. Steanor Cuerroro Pórez. Subsecretario de Fisanzios y Administración. Mismolfin. Presente.

J.C.C.July

An Kaligue (IC). Die Umstatische Resigne Pointamen. CP (PE) O Xaligus, Verschaft Tur (IIII (IA) WCO

was recurred produced beauty





- 19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 21. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director General de Administración, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con los artículos 29, y 30, fracciones VIII, IX y LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se determina que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.
- 22. De la respuesta proporcionada se advierte que el Director General de Administración señaló que el particular pretendía obtener información de la Secretaría Ejecutiva del





Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, por lo que solicitó al Jefe de la Unidad de Transparencia se le orientara al particular a realizar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del citado sujeto obligado. Respuesta que vulneró el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, pues el sujeto obligado dejó de observar que cuenta con competencia concurrente para pronunciarse respecto de la solicitud de información requerida, toda vez que, conforme a las atribuciones del Director General de Administración previstas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mismas que fueron citadas en el párrafo que antecede, así como de conformidad con el Manual de Organización de la Subdirección de Recursos Humanos<sup>14</sup>, área que conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado depende de la citada Dirección General, corresponde al sujeto obligado, tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Secretaría, y de los solicitados por las Dependencias y Organismos que por disposición se establezcan, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de servicios personales, así como coordinar la realización del análisis de los movimientos de personal (altas, bajas o modificaciones salariales) a la nómina quincenal y/o mensual de las Entidades del Poder Ejecutivo, para su validación y elaboración de los resúmenes correspondientes.

23. En este orden de ideas, al tratarse de competencia concurrente, el sujeto obligado debió agotar una búsqueda en las áreas que pudieran contar con la información peticionada, al advertirse de la normatividad que rige al sujeto obligado, que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido en la solicitud de información. Siendo aplicable el criterio 15/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto señalan:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

24. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión el Director General de Administración informó que derivado de una nueva búsqueda de información se localizó una "relación de movimientos de personal de la quincena 04 segunda de febrero de dos mil veintiuno" que fuera presentada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz para efectos de validación y registro, remitiendo

<sup>14</sup> http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/08/MO-Subdirecci%C3%B3n-de-Recursos-Humanos.pdf



dicho documento, del que es posible determinar, de acuerdo al sello que presenta el documento, la fecha en la que ese organismo solicitó y presentó ante el sujeto obligado el formato de movimiento de personal, mismo en el que se especifica la causa de la baja de la servidora pública, que obedece a una renuncia con efectos a partir del dos de febrero de dos mil veintiuno.

25. Sin que pase desapercibido para este Órgano Garante, que la ahora recurrente solicitó también el oficio con el cual fue remitido a la Secretaría el formato de movimiento de personal, en el que se aprecie el sello de recibido, no obstante, de conformidad con el Manual de Procedimientos de la citada Subdirección de Recursos Humanos<sup>15</sup>, en relación con el procedimiento de "Captura de Movimientos de Alta y/o Baja al personal de Base, Contrato y Empleado Temporal Administrativo en la Nómina", no se advierte la generación de un oficio, ya que únicamente hace mención a la "Requisición de movimiento de personal" que debe llevar anexa la documentación soporte correspondiente, como se muestra a continuación:



Subdirección de Recursos Humanos Manual de Procedimientos

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Captura de Movimientos de Alta y/o Baja al Personal de Base, Contrato y Empleado Temporal Administrativo en la

#### NORMAS

- Para dar seguimiento al trámite debe confirmarse que el carácter de la plaza de las Requisiciones de movimi personal por titular provisional, esté en vacante.
- La Requisiciones de movimiento de personal con base en lo solicitado deben clasificarse por Tipo de movimiento de la siguiente manera:

# Por alta:

- Incapacidad.
- Licencia con/sin goce de sueldo. NO CONTROLADA
- Nuevo ingreso.
- Reanudación de labores. Reingreso.
- Continuación de labores.
- Cambio de plazas.
- Cambio de situación. Nombramiento de planta
- Recategorización.
- Transferencia.

#### Por baja:

- Pensión por vejez.
- Recategorización por baja.
- Rescisión de labore
- Retiro voluntario. Sanción disciplinaria.
- Sentencia judicial. Suspensión temporal de nombramiento.
- Término de funciones.
- Transferencias.
- Abandono de empleo.
- Cambio de plaza o situación.
- Fallecimiento.
- Incapacidad permanente.
- Inhabilitación.
- Jubilación
- En el caso de realizar una Requisición de movimiento de personal por alta en cualquier modalidad y la plaza esté congelada en el Sistema de Recursos Humanos, debe solicitarse a la Oficina de Control de Plazas, el descongelamiento de la misma.
- La Requisición de movimiento de personal por recategorización debe revisarse que tenga anexa la Documentación soporte correspondiente y exponer el motivo del cambio.



<sup>15</sup>http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Control-de-Plazas-y-N%C3%B3minas.pdf



#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Captura de Movimientos de Alta y/o Baja al Personal de Base, Contrato y Empleado Temporal Administrativo en la Nómina.

#### NORMAS

- En el caso de Requisición de movimiento de personal por licencia por incapacidad médica temporal o gravidez, debe capturarse en el Sistema de Recursos Humanos, los siguientes datos:
  - Folio.
  - Registro Federal de Contribuyentes.

  - Tipo de la incapacidad.
  - Período de licencia.
- En el caso de Requisición de movimiento de personal por licencia con goce de sueldo debe capturarse en el Sistema de Recursos Humanos, los siguientes datos:
  - Registro Federal de Contribuyentes.
- Folio.
   Plaza.
   Tipo de la licencia (prejubilatoria o comisión sindical).
   Período de licencia.
   En el caso de Requisición de movimiento de personal por licencia sin goce de sueldo debe capturarse en el Sistema de Recursos Humanos, los siguientes datos:

   Registro Federal de Constitución

   de Recursos Humanos, los siguientes datos:
  - Registro Federal de Contribuyentes.

  - Plaza.
  - Tipo de la licencia (personal o por sanci disciplinaria).
  - Período de licencia.
- Período de licencia.
   En el caso de Requisición de movimiento de personal por Contratos por renovación, el Analista Contable de Nómina debe recibirlos en original, veinte días antes del vencimiento del contrato anterior, para el registro en el Sistema de Recursos Humanos.
- La renovación de los Contratos debe realizarse anualmente, y debe contener los siguientes datos:
  - Nombre completo del empleado y sus datos generales.
  - Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones.
  - Firmas de autorización
  - Firma del empleado.
  - Firma del testigo.
- Las Requisiciones de movimiento de personal por baja debe revisarse que tenga anexa la Documentación soporte del trámite, los datos del motivo y la fecha de aplicación.
- La Requisición de movimiento de personal por cambio de plaza debe tener los datos para la baja por cambio de plaza anterior y el alta por cambio de la nueva plaza.
- El Departamento de Control de Plazas y Nóminas debe poner en red el Archivo electrónico de validación de movimientos de personal, para que los Departamentos de Control de Personal y Seguridad Social, puedan consultarlo cuando así lo requieran.



Subdirección de Recursos Humanos Manual de Procedimientos

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Captura de Movimientos de Alta y/o Baja al Personal de Base, Contrato y Empleado Temporal Administrativo en la

#### AREA Y/O PUESTO

Oficina de Registro de Personal y

#### ACTIVIDAD

- Recibe la Relación de requisiciones de movimientos de personal en 1. original y copia y la **Documentación soporte**, del Departamento de Control de Personal, sella de recibido la **Relación** en copia y la devuelve al Departamento de Control de Personal.
- Verifica si está correcta y completa, la Relación de requisiciones de movimientos de personal en original y la Documentación soporte. 2.

¿Està correcta y completa, la Relación de requisiciones de movimientos de personal y la Documentación soporte?

En caso de no estar correcta y completa, la Relación de requisiciones de movimientos de personal y la Documentáción soporte.

Devuelve la Relación de requisiciones de movimientos de personal en original y la Documentación soporte, al Departamento de Control de Personal, para su corrección.

Continua con la actividad No. 1.

leta la Relación de requisiciones de movimientos de personal y la Documentación soporte:



COPIA

Accesa al Sistema Central de Recursos Humanos, en el Módulo de Visores y verifica en la Base de datos si existe el empleado.

¿Existe el empleado?

#### En caso no existir el empleado:

 Actualiza la información del empleado, lo registra como reingreso, para evitar duplicidad en la Base de datos, y crea en el Sistema, el Expediente del empleado.

Continúa con la actividad No. 4.

# En caso existir el empleado:

4. Analiza la Relación de requisiciones de movimientos de personal en original y la Documentación soporte, verifica el tipo de movimiento de personal, accesa al Sistema Central de Recursos Humanos en el Módulo de Movimientos y captura los datos correspondientes al Tipo de movimiento del empleado y valida que esté correcta la captura.



Subdirección de Recursos Humanos Manual de Procedimientos

#### NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Captura de Movimientos de Alta y/o Baja al Personal de Base, Contrato y Empleado Temporal Administrativo en la Nómina.

# ÁREA Y/O PUESTO

# ACTIVIDAD

Oficina de Registro de Personal y Nómina.

- Accesa al Módulo de Visores y emite el Listado de movimientos de personal cargado en un tanto, de acuerdo a las fecha del Calendario de operación de la nómina.
- Ordena y archiva manera cronológica temporal, los signientes documentos:
  - Listado de movimientos de personal en un tanto.
  - Relación de requisiciones de movimientos de personal en original.
  - Documentación soporte en original.

## FIN DEL PROCEDIMIENTO.

Conecta con el procedimiento:

- Generación de los Archivos para el Pago Electrónico de Nómina

- 26. En ese orden, de la normatividad que rige al sujeto obligado no se advierten elementos que permitan a este Instituto determinar la existencia del oficio requerido, por lo que, al haberse justificado la búsqueda de la información ante el área competente, se determina que se cumplió con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, además que respuesta fue emitida por el servidor público que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con la normatividad señalada.
- 27. Sin que en el caso a estudio sea exigible la declaración de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia vigente, porque la misma se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la



información solicitada, pero no puede llegar al extremo de ordenar la generación de documentos cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia, cobrando relevancia al caso, el criterio emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información, identificado con el número 7/10<sup>16</sup> de rubro: "NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA"

28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** pero **inoperante**.

# IV. Efectos de la resolución

- 29. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe<sup>17</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
- 30. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>16</sup>Consultable en el vínculo:

http://criterios deinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=No%20%20ser%C3%A1%20necesario%20que%20%20el%20Comit%C3%A9%20%20de%20%20Informaci%C3%B3n%20%20declare%20%20formalmente%20%20Ia%20inexistencesariowards.

ia <sup>17</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidența

María Magda Zayas Muñoz Comisionada

José Alfredo Corona Lizarraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos